



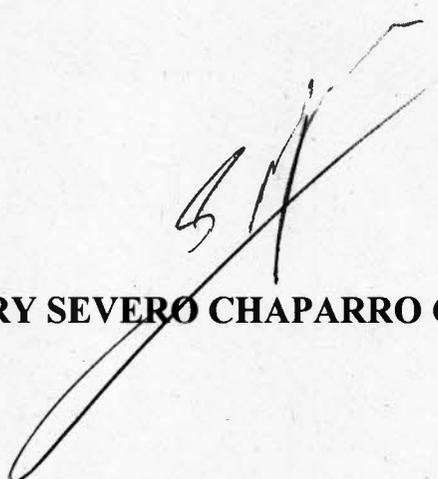
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

Requierase al señor GILBERTO CORREA BELTRAN a fin de que se pronuncie respecto de cada uno de los aspectos a que hace mención el demandado en el escrito que antecede. Líbrese la comunicación respectiva.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 200800883 00 V.R.



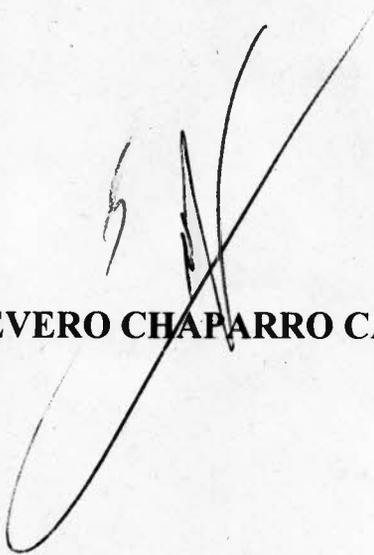
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

Teniendo en cuenta que no se subsana la deficiencia anotada en el auto de fecha 17 de septiembre de 2020. El Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda. Ordenando devolverla con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 200800883 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022

No se ACCEDE a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, en razón a que este asunto no se ha terminado para certificar que existe un remanente o que sobran dineros.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201200553 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

En atención a que la petición de terminación del proceso se condiciona a la entrega de dineros que ponga a disposición de este proceso el Juzgado Primero civil Municipal de esta ciudad, lo cual no es posible en razón a que aún no se dado cumplimiento ni se ha recibido respuesta alguna al oficio No. 0837 siendo estos los motivos por los cuales se Requiere a la Señora Juez Primero Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a nuestro oficio No. 0837 de noviembre 9 de 2021, o en su defecto se pronuncie al respecto. Líbrese comunicación.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014022704 201400138 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

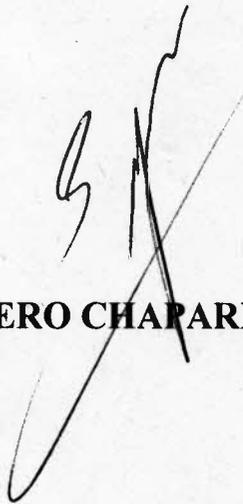
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

El Despacho le imparte su aprobación al anterior dictamen pericial, en razón de que no fue objetado en el término de ley.

Requírase a la parte demandada a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 17 de agosto de 2018.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHARARRO CARRILLO**

500014003002 201500009 00 V.R.



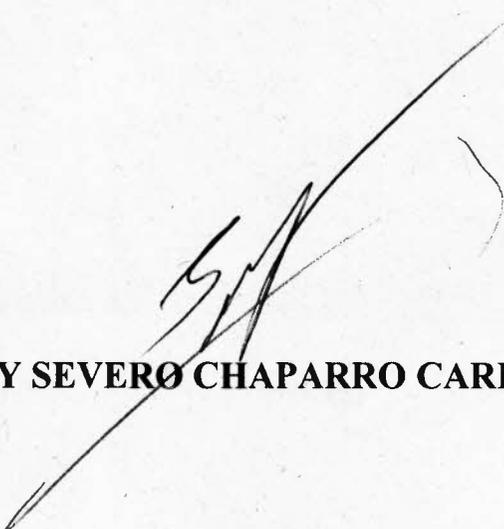
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Medardo Sanchez, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado TULIO CESAR IBARRA RINCON y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201600359 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 230-30604 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, propiedad de DISNEY BAQUERO UMAÑA. Líbrese la comunicación respectiva.

2.- El embargo del inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 230-84399 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, propiedad de DISNEY BAQUERO UMAÑA. Líbrese la comunicación respectiva.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201600871 00 V.R.



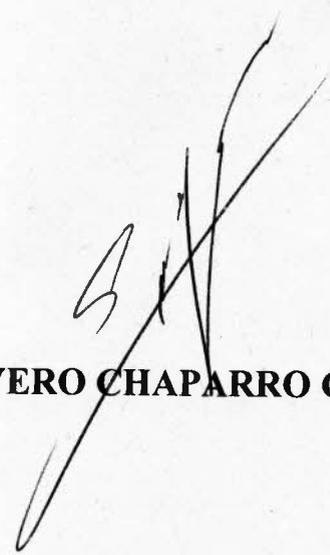
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

ACCEDASE a lo solicitado en el escrito que antecede, en consecuencia se procede al relevo del profesional del derecho nombrado en el auto de fecha 7 de septiembre de 2020 como Curador Ad Litem, por lo que se designa al Doctor: Johann Crisof Moros, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201600992 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

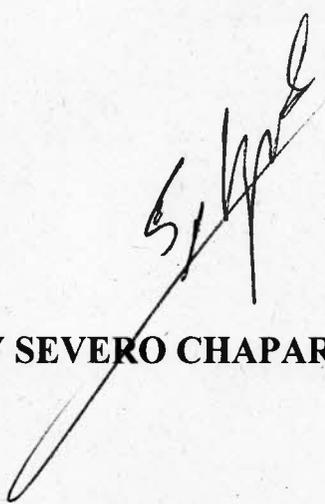
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Mon Correa Restrepo de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado WILSON DELGADO GUZMAN y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comúníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201700163 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022

Efectuadas las publicaciones de ley y vencido como se encuentra el término señalado por los artículos 108 y 490 del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020, se designa al Doctor: Carolina Gomez Rojas, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a personas indeterminadas y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

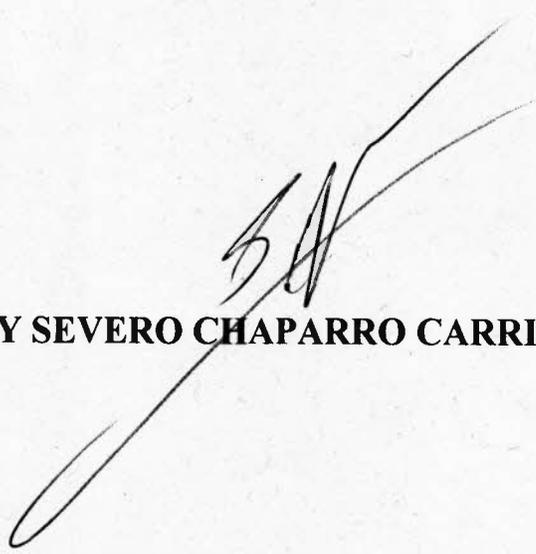
Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

Dese por agregado el anterior despacho comisorio diligenciado al proceso, en la forma indicada en el art. 40 del C. G.P.

Se corre traslado a la parte opositora y a la que pidió el secuestro por el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tienen solicitar pruebas relacionadas con la oposición presentada en la diligencia de secuestro art. 309 C.G.P.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201700280 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022

En atención a lo comunicado en la devolución del despacho comisorio No. 057, para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-128952 de propiedad del demandado JUAN CAMILO BEJARANO ROSAS, decretado mediante auto de fecha 12 de abril de 2019, Se comisiona al Juez Promiscuo Municipal – Reparto de Aquitania Boyacá, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios, entre ellos los linderos del predio para su plena identificación.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201700317 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del auto de fecha 2 de marzo de 2018 que los dineros que se ordena entregar en dicho proveído a favor del demandante, se haga entrega por intermedio de su apoderado judicial.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201700412 00 V.R.



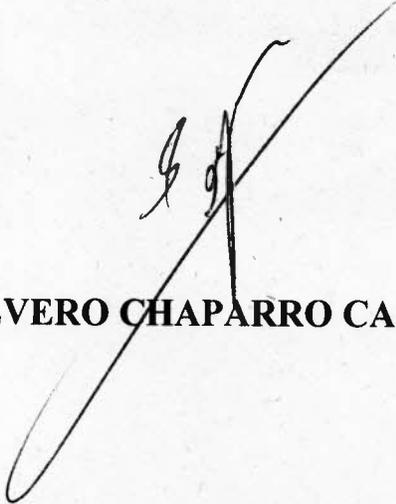
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.** como apoderada de **ALIANZA SGP S.A.S.** endosatario del demandante.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201700808 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

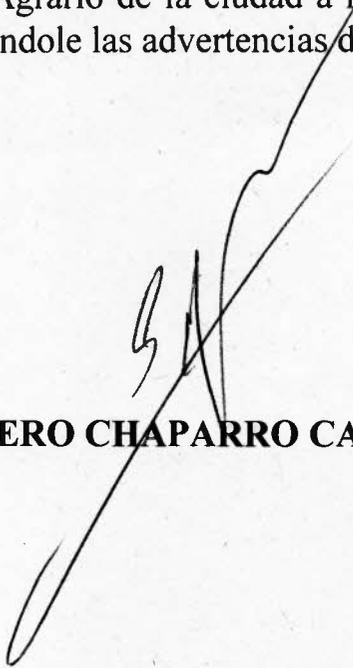
1.- El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS, que se llegaren a depositar en los diferentes bancos a favor del demandado PABLO ALBERTO RUIZ VARGAS, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$40'000.000,00**.

Líbrense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de este Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201800063 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

En atención a que el despacho observa que se profirió el auto de fecha 28 de junio de 2021, sin tener en cuenta el escrito obrante a folio 97, se hace necesario declarar sin valor ni efecto el auto mencionado y en su defecto se dispone

De las excepciones de mérito que hace el demandado HERNANDO BALLEEN GUZMAN (folio 97), córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201800261 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

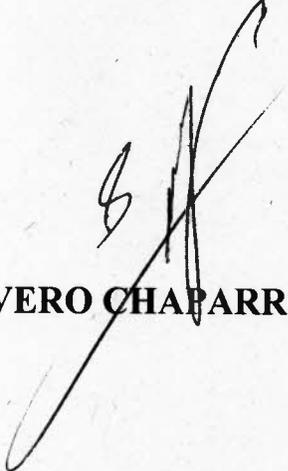
Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y a lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

Se autoriza el retiro de la presente demanda.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201800484 00 V.R



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.-El embargo del Vehículo de placas **FAM867** de Envigado, denunciado como propiedad del demandado **FRANCISCO JAVIER SANDOVAL GUEVARA**. Líbrese la comunicación respectiva.

2.- El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio (folio 66).

Se limita la anterior medida a la suma de **\$22'500.000,00**

Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

De otra parte, la apoderada judicial solicita el emplazamiento de la demandada. Conforme el artículo 108 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, es procedente el emplazamiento de Adriana MARIA BETANCOURT, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201800681 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

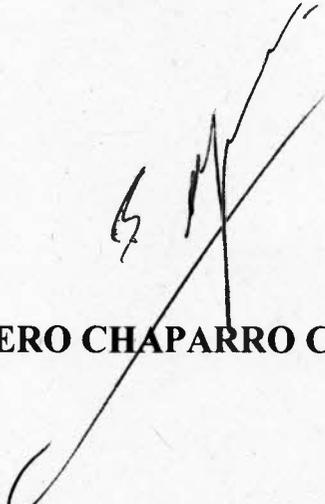
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

Se corre traslado por el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tienen solicitar pruebas relacionadas con la objeción presentada por la apoderada judicial de MARIA ROSA CLAVIJO MOJICA.

Reconocerle personería a la abogada **YINETH MAIRENA LADINO CLAVIJO** como apoderada judicial de MARIA ROSA CLAVIJO MOJICA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201800721 00 V.R.



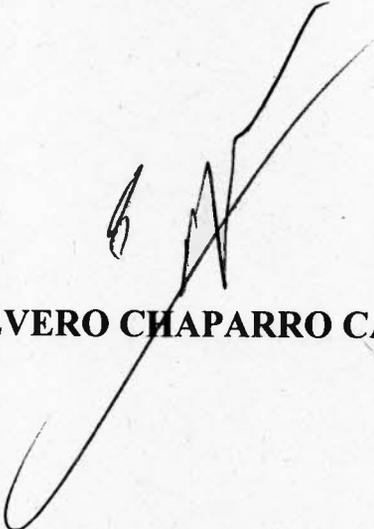
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Oscar Alejandro Jarama, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201801095 00 V.R.



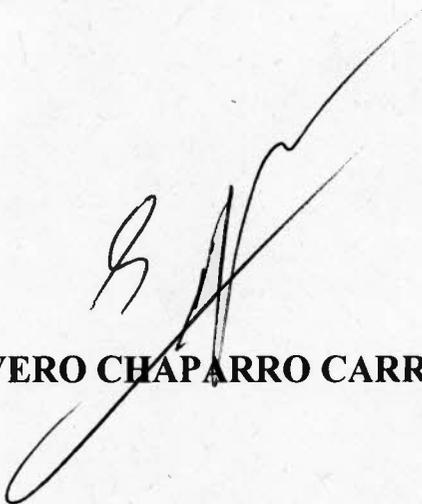
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Mara Victoria Segura, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado LUIS ALEJANDO GALINDO PACHON y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900087 00 V.R.



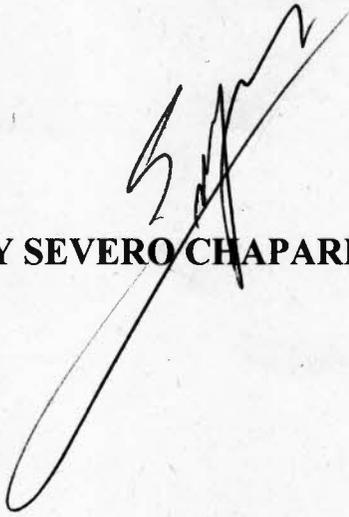
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

De la anterior petición de terminación del presente asunto, córrase traslado a la parte demandante, por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014023002 201900156 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

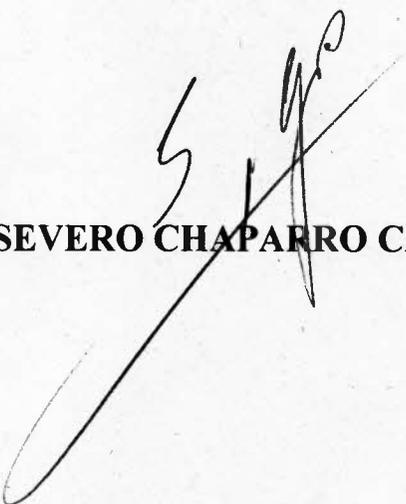
El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto, le adeuda la ALCALDIA DE ACACIAS a la señora ZULLY ANDREA CASTRO, teniendo en cuenta limitaciones que por concepto de inembargabilidad consagre la ley. Así mismo si se trata de salarios, la medida se aplicará en la proporción legal (5a parte, excluido el mínimo legal vigente). La medida se limita a la suma de \$60'000.000,00 pesos.

Librese la comunicación respectiva en tal sentido al pagador de la entidad antes mencionada, para que se sirva consignar los dineros retenidos en la oficina principal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Villavicencio, a órdenes de este Juzgado y en razón al proceso mencionado. Hágasele las advertencias de ley.

**Previo a decretar el secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-61091 se debe allegar los linderos del mismo.**

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900221 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

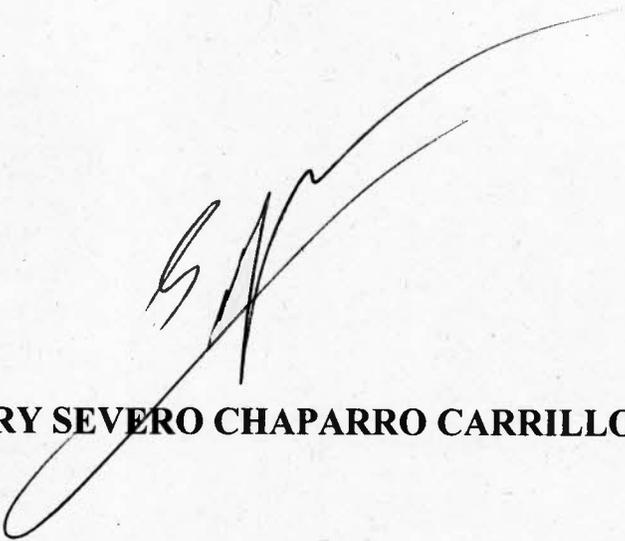
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Francisco Aristizabal, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900368 00 V.R.



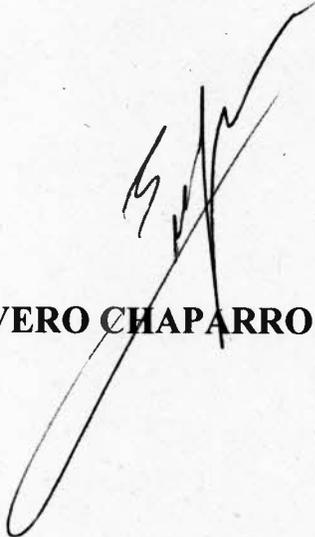
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiese como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación del crédito que se encuentra debidamente aprobada al demandante, por intermedio de su apoderada judicial. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900385 00 V.R.



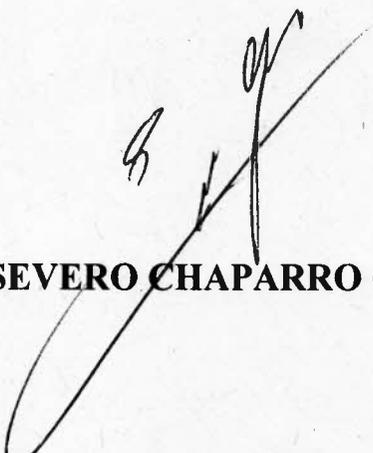
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, líbrese nuevamente el oficio respectivo para que se dé cumplimiento a la inscripción de la demanda ordenada mediante auto de fecha 19 de julio de 2019, teniendo en cuenta que se debe relacionar la totalidad de las partes de este asunto.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900421 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante se dispone lo siguiente:

1.- Inscrito el embargo de la cuota partes del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-51418 de propiedad de la parte demandada; se decreta su secuestro, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nómbrese como secuestre al señor Policarpo Quintero, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora con facultad de subcomisionar

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro de los bienes, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria librese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

2.- De otro lado, en razón a que del certificado de libertad y tradición número 230-51418, anotación 018 (fls. 52 ) se desprende de la anotación, que sobre el inmueble embargado existe gravamen hipotecario a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.; es por lo que se ordena citar a dicho

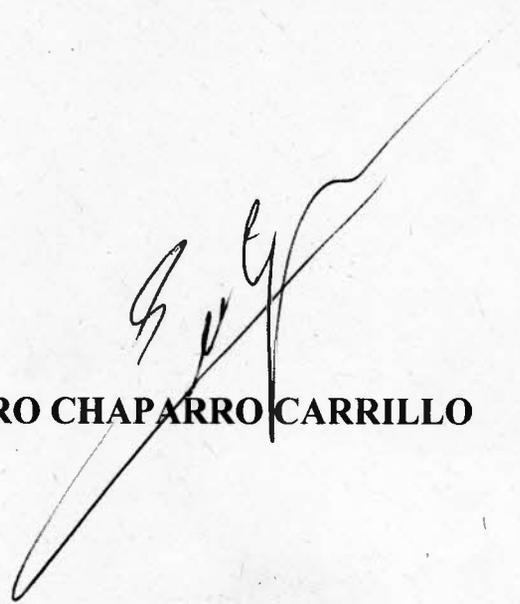


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

acreedor hipotecario, en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro de los **veinte (20)** días siguientes a la notificación personal, comparezcan a hacer valer sus créditos sea o no exigible, en proceso separado con garantía real o en este que se le cita; y respecto del aquí demandado

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900486 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

Reconocerle personería al abogado **LUIS ALBERTO GONZALEZ MARIN** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

En los términos establecidos en el artículo 301 del C. G. P. se entenderá notificado al demandado **JOSE ERSAIN MARTINEZ PIÑA**, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el este proceso, el día en que se notifique el presente auto.

Por lo anterior no se **ACCEDE** a la petición de terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900535 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

Dese por agregado el anterior despacho comisorio diligenciado al proceso, en la forma indicada en el art. 40 del C. G.P.

No se le da tramite al avaluó que anuncia en su correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022, en atención a que no se allego.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900537 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

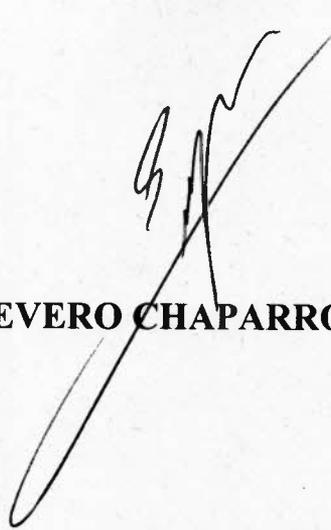
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

Reconocerle personería a GESTICOBANZAS S.A.S. como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocerle personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada de GESTICOBANZAS S.A.S. apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900610 00 V.R.



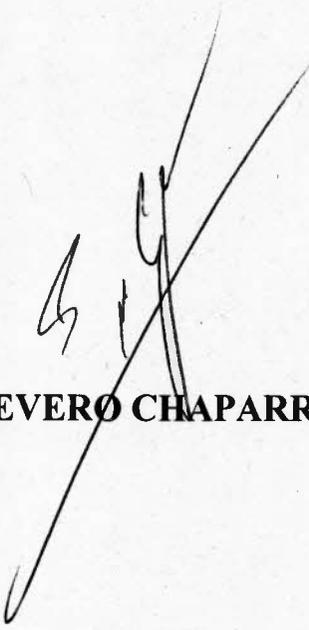
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022

Acorde a lo solicitado y a lo dispuesto en el auto de fecha 10 de marzo de 2022. Líbrese la correspondiente orden de devolución de los dineros consignados en este asunto a favor de la demandada.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900779 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso MONITORIO No. 2019-01015-00 que adelanta CONSTRUCTORA CORBE LTDA contra DIANA LUCIA HERRAN DIAZ ante el Juzgado 8° Civil Municipal de Villavicencio. Oficiese como corresponda. La medida se limita a la suma de \$3'000.000,00 pesos.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900782 00 V.R.



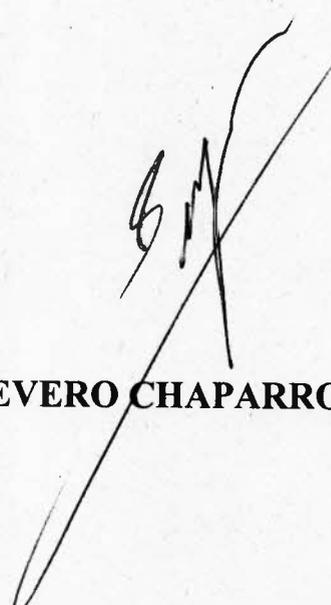
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022

Requírase al Señor Pagador del EJERCITO NACIONAL de esta ciudad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a nuestro oficio No. 3987 de diciembre 16 de 2019, o en su defecto se pronuncie al respecto. Líbrese comunicación.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900817 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

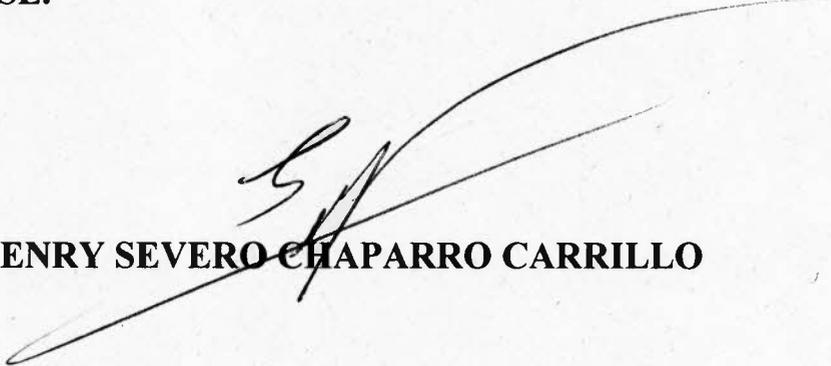
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Camilo Cabrera Jaramillo de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201901004 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022

En atención al escrito obrante a folio 48. Reconocese personería a la abogada **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ** apoderada de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando de esta forma **REVOCADO** el mandato conferido a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201901169 00 V.R.



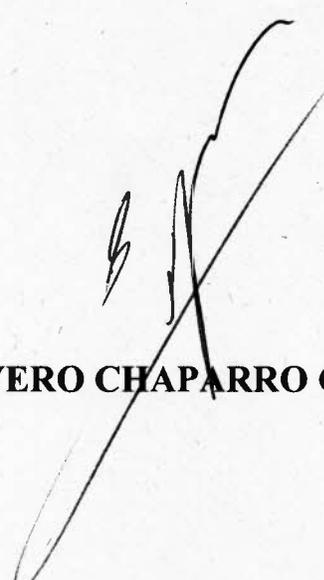
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022

Previo a continuar con el presente asunto, se debe acreditar en debida forma la inscripción de la demanda ordenada mediante auto de fecha 6 de marzo de 2020 (art 409 del C. G. P.).

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201901184 00 V.R



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

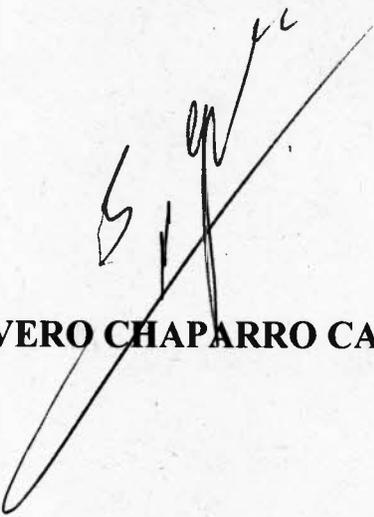
El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS, que se llegaren a depositar en los diferentes bancos a favor de los demandados, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$7'500.000,00**.

Líbrense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de este Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202000186 00 V.R.



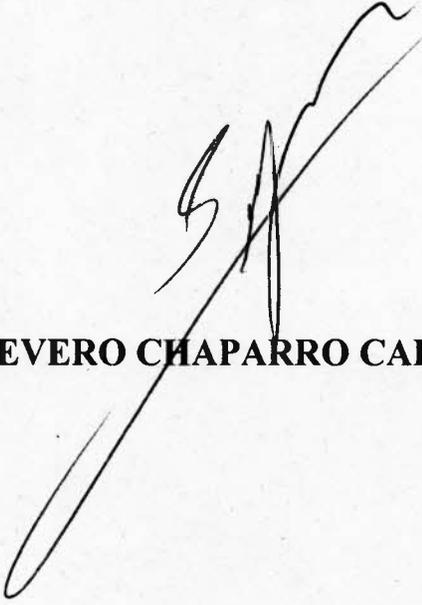
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 19 MAY 2022.

No se ACCEDE a lo solicitado toda vez que tal y como obran en el expediente en la inspección judicial se manifiesta que el demandado tiene dirección conocida para las notificaciones como lo es el inmueble dado en arrendamiento.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202000722 00 V.R.



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202000399 00 seguido por FINANZAUTO S.A. contra **JOSE ROBINSON BARRETO UMAÑA**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

**TERCERO:** Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

**CUARTO:** Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202000399 00 J.G



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Conforme a lo solicitado por las partes de este asunto y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202000703 00 seguido por **BLANCA IRENE QUEVEDO GUATAVITA** contra **LISANDRO ANZOLA**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

**TERCERO:** Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

**CUARTO:** Líbrese la correspondiente orden de entrega de los dineros embargados a la demandante.

**QUINTO:** Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202000703 00 J.G



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

El apoderado judicial de la parte demandante informa desconocer el lugar de notificaciones tanto físico como por correo electrónico del demandado.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, es procedente el emplazamiento de **REINALDO RUIZ**, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202000708 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

No se ACCEDE a la solicitud de emplazamiento del demandado, en razón a que el mismo demandado dejó claro en la diligencia de inspección judicial que se realizara por parte de este despacho judicial, que el lugar de notificaciones es el inmueble objeto de restitución.

De otra parte, el expediente se deja en secretaria a disposición de la parte demandante y su apoderado judicial para que pueda verificar las actuaciones del mismo.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202000722 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que no se subsana la deficiencia anotada en el auto de fecha 7 de mayo de 2021 al no allegarse la constancias de que trata el artículo 5 del decreto 806 de 2020, respecto del poder otorgado por el demandante. El Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda. Ordenando devolverla con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202100104 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 del C. G. P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITASE** demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por LUCILA CASTILLO QUIROGA contra HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS de **CARLOS ALBERTO ZARATE HOYOS (q.e.p.d)**, **GERARDO ALBERTO ZARATE MOLINA**, **CLAUDIA LORENZA ZARATE RUBIO**, **ALEJANDRA ZARATE ALVARADO**, **MAYRA ISADORA ZARATE CASTILLO**, **ANDREA FERNANDA DEL PILAR ZARATE CASTILLO** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

**SEGUNDO.- EMPLAZAR** los HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS de **CARLOS ALBERTO ZARATE HOYOS (q.e.p.d)**, y a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

**TERCERO.-** Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-3248, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.



**CUARTO.-** Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrense las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado LEONARDO JIMENEZ GALEANO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202100346 00 V.R.



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 del C. G. P.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITASE** demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por **MARTHA CRISTINA TORRES TORRES, JANNETH CONSTANZA TORRES TORRES, JUAN CARLOS TORRES TORRES y DORIS PATRICIA TORRES TORRES** en calidad de Herederos de la señora **MARY MELBA TORRES DE TORRES** contra **CESAR AUGUSTO PEREZ e INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

**SEGUNDO.- EMPLAZAR** a **CESAR AUGUSTO PEREZ** y a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el **TIEMPO** o el **ESPECTADOR**. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

**TERCERO.-** Inscríbese la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-4480, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

**CUARTO.-** Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población



Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado LEONARDO JIMENEZ GALEANO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202100379 00 V.R.



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

GUILLERMINA PULIDO demandante en este asunto y representada mediante apoderada judicial eleva derecho de petición a fin de que se le dé agilidad.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

El derecho de Petición en interés particular no es un mecanismo procesal, o sea, no se puede acudir a esta vía para plantear o decidir situaciones, inherentes o relacionadas con el proceso mismo, en el cual la ley establece los medios para resolverlas.

En ese orden de ideas es preciso indicarle que cualquier petición debe canalizarla por intermedio de su apoderad judicial y para el caso que nos ocupa es preciso indicarle que hasta tanto no se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del C. G.P. como lo esa llegar la certificación de la empresa postal no es posible continuar con el presente asunto tal y como se manifestó en el auto de fecha 1 de febrero de 2022, pese a que su apoderada judicial allega nuevos documentos en los cuales tampoco se allega la certificación mencionada.

Remítase copia del presente proveído a la dirección (física o electrónica) indicada por la peticionaria.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202100468 00 V.R.



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100867 00 seguido por **RAFAEL HUMBERTO ANGEL CASTELLANOS** contra **DANIEL FELIPE RIVERA MOSQUERA** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

**TERCERO:** Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

**CUARTO:** Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202100867 00 V.R.



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202100896 00 seguido por **BANCO FINANINDINA S.A** contra **CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ CELIS** por pago de las cuotas atrasadas.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

**TERCERO:** Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

**CUARTO:** Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

### **NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202100896 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202100900 00 seguido por **CONDominio QUINTAS DE MONTECARLO**, contra **SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS LTDA**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

**TERCERO:** Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

**CUARTO:** Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202100900 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202100931 00 seguido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra MARIA DEL CARMEN PULIDO GUTIERREZ por pago de las cuotas atrasadas.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

**TERCERO:** Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

**CUARTO:** Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202100931 00 V.R.



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202100946 00 seguido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ALCIDES TORRES GOMEZ** por pago de las cuotas atrasadas.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

**TERCERO:** Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

**CUARTO:** Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202100946 00 V.R.



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202101005 00 seguido por FINANZAUTO S.A. contra **MERCEDES CUBIDES JIMENEZ** por pago de las cuotas atrasadas.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

**TERCERO:** Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

**CUARTO:** Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202101005 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Reconocese personería al Abogado **ELBANO PARRAGA PARRA**, apoderado SUSTITUTO de la apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202101023 00 V.R.



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

### **R E S U E L V E:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **ÚNICA INSTANCIA** en contra de **ALVARO CRUZ AGUDELO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (7'505.249,00)** por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 04010930002801205.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 4 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202200045 00 V.R.



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

### **RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MERNOR CUANTIA** en contra de **LUZ MERY URREGO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare: **7070081287**

1.- Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$63'564.451,00)**, por concepto de capital contenido en el pagare allegado.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 25 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación numeral 1.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** representante de **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.** como endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

500014003002 202200054 00 V.R.



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

### **RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **YILENY YADITH RUÍZ SALINAS** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE.**, (\$34.234.881,00), por concepto de capital contenido en el pagare No. **555418036**.

1.1.- Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.**, (\$8.185.878,00), como a intereses corrientes causados, desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 22 de diciembre de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 23 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación numeral 1.

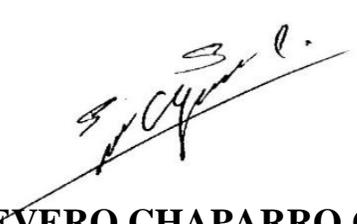
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON M** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202200055 00 V.R.



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

### **R E S U E L V E:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **ÚNICA INSTANCIA** en contra de **RICARDO ANDRÉS FLÓREZ ESCOBAR** y **ELVIA LARA DE LARA** para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO"**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las suma de \$193.079,00, \$195.621,00, \$198.196,00, \$200.807,00, \$203.450,00, \$206.129,00, \$208.843,00, \$211.593,00, \$214.379,00, \$217.202,00, \$220.061,00, \$222.958,00, \$225.895,00, \$228.869,00, \$231.882,00, \$234.936,00, \$238.028 y \$241.164,00 por concepto de capital de las cuotas 7 a 23 y capital acelerado.

1.1.- Por las sumas de \$45.419,00, \$43.167,00, \$40.885,00, \$38.572,00, \$36.230,00, \$33.856,00, \$31.451,00, \$29.015,00, \$26.546,00, \$24.045,00, \$21.511,00, \$18.944,00, \$16.342,00, \$16.342,00, \$13.707,00, \$11.037,00, \$8.331,00, por concepto de intereses corrientes .

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde cuando se hizo exigible cada una de las obligaciones (capital), hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSY** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202200057 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **JULIAN ANDRÉS LOZANO ALVAREZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000,00)**, M/CTE como capital representado en letra de cambio.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 02 de julio de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Se requiere a la parte actora para que allegue dirección electrónica del demandado o en su efecto indique su desconocimiento.

El señor **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ** actúa en causa propia.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202200058 00 VR



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

### **R E S U E L V E:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **JHON FREDY QUINTERO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **REINTEGRA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3650085784

1.- Por la suma de: ONCE MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$11.027.941,83.), por concepto de capital acelerado.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado referido *supra*, a partir del 24 de enero de 2022, hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

3.- Por la suma de: NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$90.294,74.), correspondiente a la cuota No. 1.

4.- Por la suma de: CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$436.049,26), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de marzo de 2017, hasta el día 24 de abril de 2017.

5.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 1, pagadera el día 24 de abril de 2017; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de abril de 2017 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

6.- Por la suma de: NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$92.209,75.), correspondiente a la cuota No. 2.



7.- Por la suma de: CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$434.134,25), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de abril de 2017, hasta el día 24 de mayo de 2017.

8.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 2, pagadera el día 24 de mayo de 2017; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de mayo de 2017 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

9.- Por la suma de: NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$94.165,36.), correspondiente a la cuota No. 3.

10.- Por la suma de: CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$432.178,64), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de mayo de 2017, hasta el día 24 de junio de 2017.

11.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 3, pagadera el día 24 de junio de 2017; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de junio de 2017 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

12.- Por la suma de: NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$96.162,45.), correspondiente a la cuota No. 4.

13.- Por la suma de: CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$430.181,55), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de junio de 2017, hasta el día 24 de julio de 2017.

14.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 4, pagadera el día 24 de julio de 2017; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de julio de 2017 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.



15.- Por la suma de: NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$98.201,90.), correspondiente a la cuota No. 5.

16.- Por la suma de: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$428.142,10), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de julio de 2017, hasta el día 24 de agosto de 2017.

17.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 5, pagadera el día 24 de agosto de 2017; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de agosto de 2017 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

18.- Por la suma de: CIEN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$100.284,60.), correspondiente a la cuota No. 6.

19.- Por la suma de: CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$426.059,41), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de agosto de 2017, hasta el día 24 de septiembre de 2017.

20.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 6, pagadera el día 24 de septiembre de 2017; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de septiembre de 2017 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

21.- Por la suma de: CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$102.411,46.), correspondiente a la cuota No. 7.

22.- Por la suma de: CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$423.932,54), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de septiembre de 2017, hasta el día 24 de octubre de 2017.



23.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 7, pagadera el día 24 de octubre de 2017; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de octubre de 2017 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

24.- Por la suma de: CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$104.583,44.), correspondiente a la cuota No. 8.

25.- Por la suma de: CUATROCIENTOS VEINTIUNO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$421.760,56), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de octubre de 2017, hasta el día 24 de noviembre de 2017.

26.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 8, pagadera el día 24 de noviembre de 2017; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de noviembre de 2017 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

27.- Por la suma de: CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$106.801,48.), correspondiente a la cuota No. 9.

28.- Por la suma de: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$419.542,52), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de noviembre de 2017, hasta el día 24 de diciembre de 2017.

29.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 9, pagadera el día 24 de diciembre de 2017; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de diciembre de 2017 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

30.- Por la suma de: CIENTO NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$109.066,56.), correspondiente a la cuota No. 10.



31.- Por la suma de: CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$417.277,44), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de diciembre de 2017, hasta el día 24 de enero de 2018.

32.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 10, pagadera el día 24 de enero de 2018; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de enero de 2018 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

33.- Por la suma de: CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$111.379,68.), correspondiente a la cuota No. 11.

34.- Por la suma de: CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$414.964,32), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de enero de 2018, hasta el día 24 de febrero de 2018.

35.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 11, pagadera el día 24 de febrero de 2018; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de febrero de 2018 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

36.- Por la suma de: CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$113.741,86.), correspondiente a la cuota No. 12.

37.- Por la suma de: CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$412.602,14), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de febrero de 2018, hasta el día 24 de marzo de 2018.

38.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 12, pagadera el día 24 de marzo de 2018; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de marzo de 2018 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.



39.- Por la suma de: CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$116.154,14.), correspondiente a la cuota No. 13.

40.- Por la suma de: CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$410.189,86), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de marzo de 2018, hasta el día 24 de abril de 2018.

41.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 13, pagadera el día 24 de abril de 2018; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de abril de 2018 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

42.- Por la suma de: CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$118.617,57.), correspondiente a la cuota No. 14.

43.- Por la suma de: CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$407.726,43), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de abril de 2018, hasta el día 24 de mayo de 2018.

44.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 14, pagadera el día 24 de mayo de 2018; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de mayo de 2018 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

45.- Por la suma de: CIENTO VEINTIUNO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$121.133,25.), correspondiente a la cuota No. 15.

46.- Por la suma de: CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$405.210,75), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de mayo de 2018, hasta el día 24 de junio de 2018.

47.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 15, pagadera el día 24 de junio de 2018; liquidados a partir del día siguiente a la



fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de junio de 2018 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

48.- Por la suma de: CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$123.702,29.), correspondiente a la cuota No. 16.

49.- Por la suma de: CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$402.641,71), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de junio de 2018, hasta el día 24 de julio de 2018.

50.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 16, pagadera el día 24 de julio de 2018; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de julio de 2018 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

51.- Por la suma de: CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$126.325,81.), correspondiente a la cuota No. 17.

52.- Por la suma de: CUATROCIENTOS MIL DIECIOCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$400.018,19), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de julio de 2018, hasta el día 24 de agosto de 2018.

53.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 17, pagadera el día 24 de agosto de 2018; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de agosto de 2018 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

54.- Por la suma de: CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$129.004,97.), correspondiente a la cuota No. 18.

55.- Por la suma de: TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$397.339,03), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de agosto de 2018, hasta el día 24 de septiembre de 2018.



56.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 18, pagadera el día 24 de septiembre de 2018; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de septiembre de 2018 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

57.- Por la suma de: CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$131.740,95.), correspondiente a la cuota No. 19.

58.- Por la suma de: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$394.603,05), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de septiembre de 2018, hasta el día 24 de octubre de 2018.

59.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 19, pagadera el día 24 de octubre de 2018; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de octubre de 2018 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

60.- Por la suma de: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$134.534,95.), correspondiente a la cuota No. 20.

61.- Por como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, la suma de: TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$391.809,05), liquidados desde el día 25 de octubre de 2018, hasta el día 24 de noviembre de 2018.

62.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 20, pagadera el día 24 de noviembre de 2018; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de noviembre de 2018 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

63.- Por la suma de: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS (\$137.388,21.), correspondiente a la cuota No. 21.



64.- Por la suma de: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$388.955,79), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de noviembre de 2018, hasta el día 24 de diciembre de 2018.

65.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 21, pagadera el día 24 de diciembre de 2018; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de diciembre de 2018 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

66.- Por la suma de: CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$140.301,99.), correspondiente a la cuota No. 22.

67.- Por la suma de: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO (\$386.042,01), interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de diciembre de 2018, hasta el día 24 de enero de 2019.

68.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 22, pagadera el día 24 de enero de 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de enero de 2019 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

69.- Por la suma de: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$143.277,56.), correspondiente a la cuota No. 23.

70.- Por la suma de: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$383.066,44), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de enero de 2019, hasta el día 24 de febrero de 2019.

71.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 23, pagadera el día 24 de febrero de 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de febrero de 2019 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.



72.- Por la suma de: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$146.316,24.), correspondiente a la cuota No. 24.

73.- Por la suma de: TRESCIENTOS OCHENTA MIL VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$380.027,76), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de febrero de 2019, hasta el día 24 de marzo de 2019.

74.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 24, pagadera el día 24 de marzo de 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de marzo de 2019 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

75.- Por la suma de: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$149.419,36.), correspondiente a la cuota No. 25.

76.- Por la suma de: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$376.924,64), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de marzo de 2019, hasta el día 24 de abril de 2019.

77.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 25, pagadera el día 24 de abril de 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de abril de 2019 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

78.- Por la suma de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$152.588,30.), correspondiente a la cuota No. 26.

79.- Por la suma de: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$373.755,70), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de abril de 2019, hasta el día 24 de mayo de 2019.

80.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 26, pagadera el día 24 de mayo de 2019; liquidados a partir del día siguiente a la



fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de mayo de 2019 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

81.- Por la suma de: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$155.824,44.), correspondiente a la cuota No. 27.

82.- Por la suma de: TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$370.519,56), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de mayo de 2019, hasta el día 24 de junio de 2019.

83.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 27, pagadera el día 24 de junio de 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de junio de 2019 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

84.- Por la suma de: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$159.129,22.), correspondiente a la cuota No. 28.

85.- Por la suma de: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$367.214,78), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de junio de 2019, hasta el día 24 de julio de 2019.

86.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 28, pagadera el día 24 de julio de 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de julio de 2019 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

87.- Por la suma de: CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENOS CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$162.504,08.), correspondiente a la cuota No. 29.

88.- Por la suma de: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$363.839,92), como interés de corrientes, a razón del 25.400%



efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de julio de 2019, hasta el día 24 de agosto de 2019.

89.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 29, pagadera el día 24 de agosto de 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de agosto de 2019 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

90.- Por la suma de: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$165.950,52.), correspondiente a la cuota No. 30.

91.- Por la suma de: TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$360.393,48), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de agosto de 2019, hasta el día 24 de septiembre de 2019.

92.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 30, pagadera el día 24 de septiembre de 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de septiembre de 2019 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

93.- Por la suma de: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$169.470,06.), correspondiente a la cuota No. 31.

94.- Por la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$356.873,94), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de septiembre de 2019, hasta el día 24 de octubre de 2019.

95.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 31, pagadera el día 24 de octubre de 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de octubre de 2019 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

96.- Por la suma de: CIENTO SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$173.064,24.), correspondiente a la cuota No. 32.



97.- Por la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$353.279,76), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de octubre de 2019, hasta el día 24 de noviembre de 2019.

98.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 32, pagadera el día 24 de noviembre de 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de noviembre de 2019 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

99.- Por la suma de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$176.734,64.), correspondiente a la cuota No. 33.

100.- Por la suma de: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$349.609,36), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de noviembre de 2019, hasta el día 24 de diciembre de 2019.

101.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 33, pagadera el día 24 de diciembre de 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de diciembre de 2019 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

102.- Por la suma de: CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$180.482,89.), correspondiente a la cuota No. 34.

103.- Por la suma de: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$345.861,11), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de diciembre de 2019, hasta el día 24 de enero de 2020.

104.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 34, pagadera el día 24 de enero de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de enero de 2020 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.



105.- Por la suma de: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$184.310,63.), correspondiente a la cuota No. 35.

106.- Por la suma de: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$342.033,37), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de enero de 2020, hasta el día 24 de febrero de 2020.

107.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 35, pagadera el día 24 de febrero de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de febrero de 2020 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

108.- Por la suma de: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$188.219,55.), correspondiente a la cuota No. 36.

109.- Por la suma de: TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$338.124,45), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de febrero de 2020, hasta el día 24 de marzo de 2020.

110.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 36, pagadera el día 24 de marzo de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de marzo de 2020 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

111.- Por la suma de: CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$192.211,37.), correspondiente a la cuota No. 37.

112.- Por la suma de: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$334.132,63), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de marzo de 2020, hasta el día 24 de abril de 2020.



113.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 37, pagadera el día 24 de abril de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de abril de 2020 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

114.- Por la suma de: CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$196.287,85.), correspondiente a la cuota No. 38.

115.- Por la suma de: TRESCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$330.056,15), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de abril de 2020, hasta el día 24 de mayo de 2020.

116.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 38, pagadera el día 24 de mayo de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de mayo de 2020 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

117.- Por la suma de: DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$200.450,79.), correspondiente a la cuota No. 39.

118.- Por la suma de: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS (\$325.893,21), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de mayo de 2020, hasta el día 24 de junio de 2020.

119.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 39, pagadera el día 24 de junio de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de junio de 2020 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

120.- Por la suma de: DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$204.702,02.), correspondiente a la cuota No. 40.

121.- Por la suma de: TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$321.641,98), como interés de corrientes, a razón del 25.400%



efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de junio de 2020, hasta el día 24 de julio de 2020.

122.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 40, pagadera el día 24 de julio de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de julio de 2020 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

123.- Por la suma de: DOSCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$209.043,41.), correspondiente a la cuota No. 41.

124.- Por la suma de: TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$317.300,59), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de julio de 2020, hasta el día 24 de agosto de 2020.

125.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 41, pagadera el día 24 de agosto de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de agosto de 2020 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

126.- Por la suma de: DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$213.476,87.), correspondiente a la cuota No. 42.

127.- Por la suma de: TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$312.867,13), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de agosto de 2020, hasta el día 24 de septiembre de 2020.

128.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 42, pagadera el día 24 de septiembre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de septiembre de 2020 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

129.- Por la suma de: DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$218.004,36.), correspondiente a la cuota No. 43.



130.- Por la suma de: TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$308.339,64), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de septiembre de 2020, hasta el día 24 de octubre de 2020.

131.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 43, pagadera el día 24 de octubre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de octubre de 2020 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

132.- Por la suma de: DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$222.627,87.), correspondiente a la cuota No. 44.

133.- Por la suma de: TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$303.716,13), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de octubre de 2020, hasta el día 24 de noviembre de 2020.

134.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 44, pagadera el día 24 de noviembre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de noviembre de 2020 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

135.- Por la suma de: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$227.349,43.), correspondiente a la cuota No. 45.

136.- Por la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$298.994,57), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de noviembre de 2020, hasta el día 24 de diciembre de 2020.

137.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 45, pagadera el día 24 de diciembre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de diciembre de 2020 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.



138.- Por la suma de: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$232.171,14.), correspondiente a la cuota No. 46.

139.- Por la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$294.172,86), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de diciembre de 2020, hasta el día 24 de enero de 2021.

140.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 46, pagadera el día 24 de enero de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de enero de 2021 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

141.- Por la suma de: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$237.095,10.), correspondiente a la cuota No. 47.

142.- Por la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$289.248,90), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de enero de 2021, hasta el día 24 de febrero de 2021.

143.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 47, pagadera el día 24 de febrero de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de febrero de 2021 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

144.- Por la suma de: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$242.123,49.), correspondiente a la cuota No. 48.

145.- Por la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$284.220,51), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de febrero de 2021, hasta el día 24 de marzo de 2021.



146.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 48, pagadera el día 24 de marzo de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de marzo de 2021 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

147.- Por la suma de: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$247.258,53.), correspondiente a la cuota No. 49.

148.- Por la suma de: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$279.085,47), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de marzo de 2021, hasta el día 24 de abril de 2021.

149.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 49, pagadera el día 24 de abril de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de abril de 2021 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

150.- Por la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$252.502,47.), correspondiente a la cuota No. 50.

151.- Por la suma de: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$273.841,53), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de abril de 2021, hasta el día 24 de mayo de 2021.

152.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 50, pagadera el día 24 de mayo de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de mayo de 2021 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

153.- Por la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$257.857,63.), correspondiente a la cuota No. 51.

154.- Por la suma de: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE



CENTAVOS (\$268.486,37), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de mayo de 2021, hasta el día 24 de junio de 2021.

155.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 51, pagadera el día 24 de junio de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de junio de 2021 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

156.- Por la suma de: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$263.326,36.), correspondiente a la cuota No. 52.

157.- Por la suma de: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$263.017,64), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de junio de 2021, hasta el día 24 de julio de 2021.

158.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 52, pagadera el día 24 de julio de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de julio de 2021 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

159.- Por la suma de: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$268.911,07.), correspondiente a la cuota No. 53.

160.- Por la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$257.432,93), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de julio de 2021, hasta el día 24 de agosto de 2021.

161.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 53, pagadera el día 24 de agosto de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de agosto de 2021 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.



162.- Por la suma de: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$274.614,23.), correspondiente a la cuota No. 54.

163.- Por la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$251.729,78), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de agosto de 2021, hasta el día 24 de septiembre de 2021.

164.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 54, pagadera el día 24 de septiembre de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de septiembre de 2021 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

165.- Por la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$280.438,34.), correspondiente a la cuota No. 55.

166.- Por la suma de: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$245.905,67), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de septiembre de 2021, hasta el día 24 de octubre de 2021.

167.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 55, pagadera el día 24 de octubre de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de octubre de 2021 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

168.- Por la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$286.385,96.), correspondiente a la cuota No. 56.

169.- Por la suma de: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$239.958,04), como interés de corrientes, a razón del 25.400% efectivo anual pactado, liquidados desde el día 25 de octubre de 2021, hasta el día 24 de noviembre de 2021.

170.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 56, pagadera el día 24 de noviembre de 2021; liquidados a partir del día siguiente



a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de noviembre de 2021 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

PAGARÉ No. 3650085785

171.- Por la suma de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 492.377,00), correspondiente a la cuota No. 1.

172.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 1 pagadera el día 24 de abril de 17; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de abril de 2021 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

173. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$492.377,00), correspondiente a la cuota No. 2.

174.- Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 2, pagadera el día 24 de mayo de 2017; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 25 de mayo de 2017 y hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a COVENANT BPO S.A.S., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202200062 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Reunidos los requisitos de ley, se admite la demanda VERBAL SUMARIA de **PEDRO MILTON BACCA CHITIVA y RUTH JANINA BACCA CHITIVA** contra **MARIA ZULMA BACCA BARON, LUZ MARINA BACCA BARON, GILBETO ROMERO RUIZ, GINA SHIRLEY LOPEZ DE MESA BACCA y ZULMA GISELA GIL BACCA.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202200071 V.R.



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202200079 00 seguido por **BANCO FINANADINA S.A.**, contra **PABLO DE LA CRUZ ALMANZA**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

**TERCERO:** Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

**CUARTO:** Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202200079 00 V.R.



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para admitir de jurisdicción voluntaria – corrección de nombre presenta por KEVIN ANDREY BUENO SOLANO y RITA NORIS BUENO BONETT; pero del estudio realizado a la demanda se observa que las pretensiones de la demanda son encaminadas no solo a la corrección de Registro Civil que establece el artículo 18 num 6 del C. G. P., sino las establecidas en el artículo 22 ibidem ya que se solicita “*sustituir el Acta donde se consignó el matrimonio*”, cambio completo del nombre de los contrayentes, “*corregir y/o sustituir el Registro Civil de Matrimonio*” “*corregir y/o sustituir el Acta de Exequias del señor DOMENICO GIUSEPPE GAETANO BUONO, registrada en el Libro 08, Folio 30, Marginal 116 de la Parroquia San Rafael, Gramalote (Norte de Santander)*” “*Corregir y/o sustituir el nombre del fallecido*” etc, por lo que se remitirá por competencia al JUZGADO DE FAMILIA – REPARTO, de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** RECHAZAR de plano la presente demanda de DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE NOMBRE presenta por KEVIN ANDREY BUENO SOLANO y RITA NORIS BUENO BONETT.

**SEGUNDO.-** Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la oficina judicial al JUZGADO DE FAMILIA – REPARTO, de esta ciudad.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, diecinueve de mayo de Dos mil veintidós.

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para admitir la solicitud de amparo de pobreza presenta por FRANS DAVID ALMENTERO CUADRADO; pero del estudio realizado a la demanda se observa que si bien es cierto los artículos 151 y ss del C. G.P establecen la posibilidad de que el presunto demandante tiene oportunidad de presentar la solicitud antes de presentar la demanda no lo es menos que la acción que pretende iniciar es de Impugnación de la Paternidad a lo cual este Despacho carece de competencia para conocer, por lo que al tenor del Art. 22 Ibidem, se remitirá por competencia al JUZGADO DE FAMILIA – REPARTO, de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** RECHAZAR de plano la presente solicitud de amparo de pobreza presenta por FRANS DAVID ALMENTERO CUADRADO.

**SEGUNDO.-** Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la oficina judicial al JUZGADO DE FAMILIA – REPARTO, de esta ciudad.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**